## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



Lima, 11 de julio del 2007



Que, mediante Resolución Administrativa N° 098-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo del año en curso, se dispuso la conformación de la Comisión de Coordinación y Revisión del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, así como la prórroga del periodo de vacatio legis establecido mediante Resolución Administrativa N° 090-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo del año en curso, por 45 días calendario adicionales, y cuyo vencimiento está previsto para el 19 de los corrientes;

Que, dentro del marco de las labores aue viene desarrollando la Comisión de Coordinación y Revisión del mencionado reglamento, y en aras de coadyuvar en el análisis jurídico así como en la de los consensos necesarios para SU modificación perfeccionamiento, el señor Presidente del Poder Judicial, ha reiterado oficio a la Presidencia del Congreso de la República transmitiéndole la preocupación existente en diversos estamentos de este Poder del Estado sobre las dificultades relacionadas con la interpretación y puesta en práctica de la Ley 28149, "Ley que incluye la participación de la Sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2004, a fin que el Poder Legislativo defina las facultades que corresponden a los representantes de la Sociedad en el Órgano de Control de la Magistratura;

Que, siendo esto así, y a efectos que tales definiciones puedan plantearse en un tiempo prudencial acorde con la complejidad del tema, resulta conveniente prorrogar el periodo de vacatio legis actualmente vigente, así como disponer las medidas pertinentes para que las actividades de control y fiscalización que la ciudadanía reclama al interior del Poder Judicial, puedan seguir desarrollándose con normalidad, en tanto se lleva a cabo el actual proceso de perfeccionamiento de la normatividad administrativa en materia de control;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto discordante del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por mayoría;



A T

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. № 02 Res. Adm. № /5年 -2007-CE-PJ

## **RESUELVE:**

Artículo Primero.- Prorrogar el periodo de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, hasta el 30 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Precisar que en tanto dure el periodo de vacatio legis del citado Reglamento, y las prórrogas a que haya lugar, mantendrá su vigencia el anterior Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-SE-TP-CME-PJ del 16 de julio de 1996 y su modificatoria que sancionó la Resolución Administrativa N° 799-CME-PJ, del 26 de noviembre de 1998.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

RANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

SS.

ROMÁN SANTISTEBAN

ANTONIO PAJARES PAREDES

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

OSÉ DONAIRES CUBA

WÁLZER COTRINA MIÑANO

## VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

De conformidad con lo establecido por el numeral segundo del artículo 97º de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General procedo a dejar constancia de mi voto singular, que expresa un disenso respecto del de la mayoría de mis colegas quienes han decidido promogar por segunda vez el período de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por las razones siguientes: PRIMERO.- La vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura dispuesta por segunda vez por la mayoría del colegiado se fundamenta en la necesidad que el Congreso de la República defina las facultades que le corresponde desempeñar a los representantes de la sociedad civil en el Órgano de Control de la Magistratura en el entendido que las mismas no han sido expresamente fijadas a nivel de la Ley N° 28149 ni en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2004-JUS; sujetando, en la via de los hechos, la labor de la Comisión de Coordinación y Revisión creada por la Resolución Administrativa Nº 098-2007-CE-PJ a lo que en última instancia defina dicho Poder del Estado. Tal razonamiento trasunta, en mi concepto, un propósito inaceptable de abdicación de funciones que la Ley Orgánica reserva al Poder Judicial para dictar su reglamentación a fin de normar su funcionamiento, lo que a todas luces significa un retroceso en la tendencia de los últimos años que fue la de reafirmar su autonomía institucional frente a los demás Poderes del Estado; SEGUNDO - La ratio legis de la Ley N° 28149 que incluye la participación de la sociedad civil en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público debe ubicarse en el contexto histórico en que ella fue promulgada y principalmente en las razones expuestas por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en el dictamen que por unanimidad suscribieron sus miembros con fecha quince de octubre del dos mil tres, el mismo que dio cuenta de las serias disfunciones del tradicional sistema de control judicial y de la necesidad de optar por dos alternativas excluyentes: la primera encargar el control integral de todo el personal de Magistrados (con facultades de investigación y sanción) al Consejo Nacional de la Magistratura; y la segunda, modificar el sistema de control disciplinario incorporando a la Oficina de Control de la Magistratura a los representantes de la sociedad civil, uno elegido por los Colegios de Abogados del Perú, otro designado por las Facultades de Derecho de las cinco Universidades Públicas más antiguas del país y por último uno en representación de las Facultades de Derecho Privadas más antiguas del país. Es con relación a tal diagnóstico que puede inferirse sin lugar a dudas que la participación de la sociedad civil en el órgano de control del Poder Judicial no puede limitarse en exclusiva a emitir dictámenes, efectuar estudios o librar propuestas ya que en esencia este tipo de labores no vinculan al órgano que en definitiva decidirá temas de tanta trascendencia como lo es, por ejemplo, la permanencia de un Magistrado en sus funciones y que en la actualidad se encuentra concentrado en un solo funcionario. Lo que se intenta expresar en esta posición disidente es convencer que los problemas del sistema de control judicial son estructurales y no cambiarán por la voluntad, el empeño y los buenos propósitos de una persona, sino necesariamente por una reforma de los métodos, de los procedimientos y de la conformación de los órganos que detentan funciones decisorias. TERCERO.- La conformación del órgano de control judicial prevista por

la Ley N° 28149 y desarrollada técnicamente por el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que por el voto de mis colegas entrará en una segunda etapa de vacatio legis, aunado a las calidades profesionales de los componentes del Tribunal de Control, garantizará la producción de decisiones objetivas, técnicas y debidamente concordadas entre sus miembros, lo que en definitiva coadyuvará a un desempeño eficiente y predecible de la función de control disciplinario, así como a revertir en el mediano plazo los altos índices de desaprobación ciudadana en este Poder del Estado; por tales consideraciones, MI VOTO es por que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 191-2006-CE-PJ entre en vigencia inmediatamente al término de la vacatio legis dispuesta por la Resolución Administrativa Nº 098-2007-CE-PJ.

j

Lima, 11 de julio de 2007

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CONSEJERO